



## COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS.

### ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A la Comisión que suscribe le fue turnado el expediente parlamentario número **LXV 213/2025**, que contiene la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Asistencia Social para el Estado de Tlaxcala**, presentada por la **Ciudadana Lorena Cuéllar Cisneros**, Gobernadora del Estado de Tlaxcala, asistida por el ciudadano **Luis Antonio Ramírez Hernández**, Secretario de Gobierno, de conformidad con la facultad que le otorgan los artículos 46, fracción II y 70, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, para su análisis y dictamen correspondiente.

En cumplimiento a las instrucciones de la Presidencia de la Mesa Directiva del Congreso del Estado, por cuanto hace al desahogo del turno correspondiente, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 78, 81 y 82 fracción XX, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; y 35, 36, 37 fracción XX, 38, fracciones I y VII, 57 fracción III y 124 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, se procede a dictaminar con base en los siguientes:

### RESULTADOS

1. En sesión ordinaria de la LXV Legislatura, celebrada el trece de noviembre del año dos mil veinticinco, la Presidencia de la Mesa Directiva del Congreso del Estado, ordenó el turno a la Comisión que suscribe, de la Iniciativa con Proyecto de Decreto propuesta por la **ciudadana Lorena Cuellar Cisneros, Gobernadora del Estado de Tlaxcala**, mediante la cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Asistencia Social para el Estado de Tlaxcala, dando origen al expediente parlamentario número **LXV 213/2025**.



2. Para motivar su iniciativa, la **Lic. Lorena Cuéllar Cisneros**, expresa, en esencia, lo siguiente:

“(…)

*En ese sentido, la modificación del artículo 4 busca actualizar las definiciones básicas de la Ley, incorporando conceptos institucionales que reflejan la actual estructura orgánica del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia.*

*Con ello, se dota de claridad a la interpretación de términos como Subprocuradurías y Procuraduría de Protección a Personas Adultas Mayores (PPPAM), asegurando coherencia con la legislación estatal vigente en materia de asistencia social.*

*Ahora bien, con respecto a la derogación del segundo párrafo de las fracciones XIII y XIV del artículo 32; relativas al ejercicio de la tutela y curatela de niñas, niños y adolescentes expósitos e incapaces obedece a la necesidad de garantizar una protección efectiva e inmediata para quienes carecen de un entorno familiar seguro o de personas que ejerzan la patria potestad, otorgando certeza jurídica en la interpretación de la Ley en mención.*

*Estas reformas dotan al Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia de facultades expresas para asumir estas funciones en coordinación con la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, en observancia del principio del interés superior de la niñez, consagrado en el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

*En razón a la reforma al artículo 34 fracción IV, por medio del cual se prevé la modificación de la integración de la Junta de Gobierno del DIF Estatal; establece la actualización de la denominación de sus integrantes como vocales a las personas titulares de la Secretaría de Finanzas, de Educación Pública, de la Coordinación Estatal de Protección Civil y de la Fiscalía General de Justicia, anteriormente denominada Procuraduría General de Justicia del Estado de Tlaxcala. Esta ampliación busca asegurar una gestión integral de los programas asistenciales, vinculando las políticas sociales con la seguridad, la justicia y la educación como factores de bienestar.*

*En ese mismo orden de ideas, con respecto a la reforma al artículo 42, se actualiza la denominación de la Secretaría de Función Pública para quedar como Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, con las mismas facultades*



*de vigilancia, con el fin de transparentar el ejercicio de los recursos públicos y la actuación de los servidores del Organismo.*

*En relación a la adición de los artículos 52, 53, 54 y 55 estas proponen la creación de Subprocuradurías de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, mismas que trabajarán de manera coordinada como enlaces entre las Procuradurías Municipales de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes y la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes. Así como la creación de la Procuraduría de Protección a Personas Adultas Mayores, con el fin de proteger y otorgar los servicios de asistencia social en materia de psicología, jurídico y de trabajo social.*

*Las Subprocuradurías de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes permitirán una cobertura territorial más amplia, distribuidas por distritos judiciales, y atenderán en coordinación con las Procuradurías Municipales de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes; casos de vulneración de derechos, restitución, tutela y acompañamiento psicológico y jurídico.*

*Con ello, se pretende garantizar una respuesta oportuna y profesional a los casos de violencia, abuso o abandono infantil, fortaleciendo el enfoque de protección integral.*

*Por su parte, la Procuraduría de Protección a Personas Adultas Mayores atenderá de manera especializada los asuntos relacionados con este grupo etario, promoviendo el respeto a su dignidad, autonomía y derechos humanos. Esta instancia contará con facultades para brindar asesoría legal, realizar visitas domiciliarias y canalizar casos de violencia.*

*La creación de estas instancias responde al creciente número de casos de vulneración de derechos registrados en la entidad y a la obligación del Estado de implementar mecanismos de atención diferenciada que respondan a las necesidades específicas de cada grupo poblacional.*

*En suma, las reformas y adiciones propuestas pretenden dotar a la Ley de Asistencia Social para el Estado de Tlaxcala de una estructura más moderna, eficiente y con enfoque de derechos humanos. Su aprobación permitirá fortalecer el entramado institucional de protección social, garantizar una atención más cercana y efectiva a la ciudadanía y cumplir con los compromisos asumidos por el Estado Mexicano en materia de protección integral de la niñez y de las personas adultas mayores.*

Con los antecedentes narrados, la Comisión que suscribe, formula los siguientes:



## CONSIDERANDOS

- I. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, ***“Las resoluciones del Congreso tendrán el carácter de leyes, decretos o acuerdos. ...”***.

Asimismo, el artículo 47 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, señala: ***“Los proyectos o iniciativas adquirirán el carácter de Ley o Decreto, cuando sean aprobados por la mayoría de los diputados presentes, salvo que la Ley disponga otra cosa.”***.

De igual forma, el artículo 48 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, ordena: ***“Todo proyecto de decreto, así como los asuntos en que deba recaer resolución del Congreso, se tramitarán conforme a lo establecido en su Ley Orgánica y disposiciones reglamentarias.”***.

La citada clasificación de las resoluciones que emite este Poder Soberano es retomada, en sus términos, en el numeral 9 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; disposición legal que, en su fracción II, define al Decreto como: ***“Toda resolución sobre un asunto o negocio que crea situaciones jurídicas concretas, que se refieren a un caso particular relativo a determinado tiempo, lugar, instituciones o individuos...”***.

- II. En el artículo 38 fracciones I y VII del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, se prevén las atribuciones genéricas, de las comisiones ordinarias del Poder Legislativo local, para: ***“Recibir, tramitar y dictaminar oportunamente los expedientes parlamentarios y asuntos que les sean turnados”***, así como para ***“Cumplir con las formalidades legales en la tramitación y resolución de los asuntos que les sean turnados”***; respectivamente.

La competencia de la Comisión que suscribe, deriva del artículo 57 fracción III del Reglamento invocado, el cual establece que le corresponde conocer: ***“... De las iniciativas de expedición, reformas, adiciones y derogaciones, a las leyes orgánicas y reglamentarias derivadas de la Constitución...”***.



Por ende, dado que la materia a analizar consiste, en una Iniciativa con Proyecto de Decreto a través del cual se plantea reformar el texto de la Ley de Asistencia Social para el Estado de Tlaxcala, es de concluirse que la Comisión que suscribe es **competente** para dictaminar al respecto.

- III. La iniciativa que se dictamina propone reformar los artículos 4, fracción VII, 34 fracción IV y 42; derogar el segundo párrafo de las fracciones XIII y XIV del artículo 32 y adicionar los artículos 52, 53, 54 y 55 de la Ley de Asistencia Social para el Estado de Tlaxcala.

Lo anterior, a efecto de actualizar y robustecer la estructura institucional del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, así como fortalecer los mecanismos de protección y restitución de derechos de niñas, niños, adolescentes y personas adultas mayores.

De la iniciativa en comento queda claro que se busca respetar, proteger y garantizar los derechos de dos grupos en situación de vulnerabilidad: las niñas, niños y adolescentes, así como el de personas adultas mayores y actualizar el contenido de definiciones y denominaciones de la Ley de Asistencia Social para el Estado de Tlaxcala.

- IV. A efecto de proveer la propuesta contenida en la iniciativa, la Comisión que suscribe, plantea los razonamientos siguientes:

1. La presente iniciativa tiene por finalidad la creación de órganos administrativos que se encontrarán adscritos al Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado. Se trata de las Subprocuradurías de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, así como de la Procuraduría de Protección a Personas Adultas Mayores. Dos grupos en situación de vulnerabilidad que requieren de una atención diferenciada en relación con los problemas que enfrentan y con la tutela de sus derechos fundamentales.
2. De igual manera, tiene la finalidad de incorporar a la Ley la definición de la Procuraduría de Protección a Personas Adultas Mayores y de actualizar la denominación de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno anteriormente Secretaría de la Función Pública, entre otras adecuaciones nominales del mismo tipo.



3. Asimismo, se propone derogar algunas disposiciones de la Ley señalada con la finalidad de lograr garantizar una protección efectiva e inmediata a niñas, niños y adolescentes que carecen de un entorno familiar seguro o de personas que ejerzan la patria potestad, otorgándoles certeza jurídica respecto de los derechos de los que son titulares, así como de las garantías para su protección.
4. De acuerdo con datos obtenidos de distintas fuentes, el Estado de Tlaxcala reporta un aumento de casos de violencias en contra de la niñez en los últimos años, en esto contexto, el panorama resulta preocupante si se tienen en cuenta que, desde años anteriores, el incremento ha sido sostenido sin que se hubiese logrado implementar una estrategia adecuada de contención o de prevención de acontecimientos de esa naturaleza en contra de niñas, niños y adolescentes.
5. Los registros disponibles muestran niveles preocupantes respecto a la violencia familiar que afecta a niñas, niños y adolescentes, incluyendo manifestaciones de agresión psicológica, abuso sexual infantil y casos de mortalidad violenta.
6. Lo anterior, no solo hace visible la existencia de un problema sino la necesidad de crear órganos administrativos que se ocupen de manera técnica y profesional del mismo y que se enfoquen en crear mecanismos de contención y de prevención de este tipo de violencias en contra de la niñez.
7. La iniciativa que se dictamina, propone la creación de órganos administrativos (Subprocuradurías de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes y Procuraduría de Protección a Personas Adultas Mayores) que se encarguen de acompañar a los integrantes de estos grupos en situación de vulnerabilidad, asimismo, se les dota de facultades administrativas para coordinarse y actuar de manera conjunta con otros órganos del Estado con la intención de brindar una atención especializada y profesional a la niñez del Estado y a las personas adultas mayores.
8. La magnitud del problema que se ha señalado en párrafos anteriores en relación con la niñez, pone de manifiesto que estamos ante una necesidad social y administrativa, la tutela de los derechos fundamentales de la niñez y de las personas adultas mayores debe acompañarse de diversas herramientas de garantía, de esta forma, las Subprocuradurías tendrán la finalidad de apoyar, coadyuvar, coordinarse y mantener actualizada la información que atañe a menores que se encuentran en situación de violencia.



# TLAXCALA

9. La iniciativa propone la creación de seis Subprocuradurías de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes con competencia en materia civil y familiar y dos con competencia en materia penal, como unidades administrativas adscritas al Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, para brindar el apoyo técnico en diversas áreas como la jurídica, la psicológica y otras que tienen influencia en los diversos asuntos que conozca, de esta forma, se busca garantizar una respuesta oportuna y profesional a los casos de violencia, abuso o abandono infantil, fortaleciendo el enfoque de protección integral.
10. La iniciadora estima que a través de este tipo de medidas, permite contar con unidades que coadyuven para atender los principales problemas que afectan a la niñez en el Estado, lo anterior es acorde con los principios previstos en la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes y en los diversos tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte.
11. Las Subprocuradurías de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, mantendrán actuación coordinada con la Procuraduría Estatal y las Procuradurías de los municipios, particularmente en materia de: protección y restitución inmediata de derechos; acciones de seguimiento; recepción de reportes, quejas y denuncias que versen sobre vulneración de derechos de la niñez; ejercer la tutela y/o representación en coadyuvancia; representación legal; tutela del debido proceso en materia penal para adolescentes; reparación del daño; medidas urgentes de protección; mediación; registro y actualización de información; reintegración familiar; gestión de atención psicológica y trabajo social; entre otras.
12. Por otra parte, en la iniciativa que se dictamina se propone la creación de una Procuraduría de Protección a Personas Adultas Mayores, ésta atenderá de manera especializada los asuntos relacionados con este grupo en situación de vulnerabilidad, promoviendo el respeto a su dignidad, autonomía y derechos humanos, misma que contará con facultades para brindar asesoría legal, realizar visitas domiciliarias y canalizar casos de violencia.
13. A esta Procuraduría se le dota de facultades en materia de: tutela de derechos de las personas adultas mayores; asesoría, representación y asistencia gratuita; verificación de condiciones de vida; para denunciar vulneración de sus derechos; realizar visitas domiciliarias; promoción y difusión de programas de atención; vigilancia sobre el respeto de los derechos inherentes a su persona, entre otras.



14. Dada la naturaleza de los problemas que enfrentan estos dos grupos en situación de vulnerabilidad, se estima que la iniciativa propuesta tiene la finalidad de fortalecer el aparato institucional para atender los diversos problemas sociales, asimismo, garantizar el ejercicio de sus derechos fundamentales.

V. Por lo anterior, la Comisión que suscribe, coincide en **dictaminar en sentido positivo** y estima que la presente iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Asistencia Social para el Estado de Tlaxcala, es acorde con la normativa en materia de protección de grupos en situación de vulnerabilidad como la niñez y las personas adultas mayores; asimismo que la creación de los órganos del Estado que se proponen tienen como finalidad coadyuvar con garantizar el ejercicio de los derechos de grupos vulnerables de manera eficaz.

De acuerdo con los razonamientos expuestos, la Comisión Dictaminadora se permite someter a la consideración de esta Asamblea Legislativa el siguiente:

P R O Y E C T O  
D E  
D E C R E T O

**ARTÍCULO ÚNICO.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, 47, 48, y 54 fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 3, 5 fracción I, 7, 9, fracción II y 10 apartado A, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, se **reforman** la fracción VII del artículo 4, las fracciones XIII y XIV del artículo 32, la fracción IV del artículo 34 y el artículo 42; se **adicionan** una fracción VII Bis al artículo 4, un Capítulo VII denominado “De las Subprocuradurías” con sus artículos 52 y 53 y un Capítulo VIII denominado “De la Procuraduría de Protección a Personas Adultas Mayores” con sus artículos 54 y 55, todos de la Ley de Asistencia Social para el Estado de Tlaxcala, para quedar como sigue:



## Artículo 4. ....

I. a VI. ....

**VII.** Procuraduría: Procuraduría para la Protección de Niñas, Niños, y Adolescentes, que forma parte de la estructura del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia;

**VII Bis. PPPAM: La Procuraduría de Protección a Personas Adultas Mayores, y**

VIII. ....

## Artículo 32. ....

I. a XII. ....

**XIII.** Ejercer la tutela de las niñas, niños y adolescentes expósitos e incapaces, en los términos de la Ley respectiva;

**XIV.** Ejercer la curatela de las niñas, niños y adolescentes expósitos e incapaces, cuando la tutela la ejerza el ministerio público o no existan personas que la ejerzan;

XV. a XIX. ....

## Artículo 34. ....

I. a III. ....

**IV.** Cuatro vocalías que serán las personas titulares de la Secretaría de Finanzas, Educación Pública, de la **Fiscalía General de Justicia** y de la Coordinación de Protección Civil, todas del Estado de Tlaxcala.

...

...



**Artículo 42.** La Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno podrá vigilar a la Junta de Gobierno y fiscalizar al Organismo, de conformidad con las leyes que integran el Sistema Estatal Anticorrupción.

## Capítulo VII De las Subprocuradurías

**Artículo 52.** La Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes contará con seis Subprocuradurías distribuidas operativamente de conformidad con los Distritos Judiciales en materia civil y familiar; y dos Subprocuradurías en materia penal para el territorio del Estado. Estas serán unidades administrativas adscritas al Organismo.

**Artículo 53.** Corresponde a las Subprocuradurías las atribuciones siguientes:

- I. Brindar, en coordinación con la Procuraduría y las Procuradurías Municipales; protección y restitución inmediata de derechos a niñas, niños y adolescentes en situación de riesgo o vulneración;
- II. Coordinar acciones con las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, así como con los municipios a fin de dar seguimiento a casos en conjunto con las procuradurías municipales que correspondan a su distrito judicial;
- III. Recibir reportes, quejas o denuncias sobre las posibles situaciones de riesgo, o vulneración de derechos de niñas, niños y adolescentes, así como realizar visitas y entrevistas para establecer el diagnóstico de vulneración de caso; así como diagnósticos sociales y evaluaciones multidisciplinarias;
- IV. En coordinación con la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños, Adolescentes, ejercer la tutela y representación en coadyuvancia, según sea el caso, de las niñas, niños y adolescentes;



- V. Representar legalmente a niñas, niños y adolescentes en procedimientos jurisdiccionales y administrativos cuando no cuenten con quien ejerza la patria potestad o tutela, o si estos vulneran sus derechos, a través de la designación de la Procuraduría;
- VI. Ejercer la representación legal de niñas, niños y adolescentes víctimas u ofendidos del delito, cuando cuenten con representación deficiente o cuando quien ejerza la patria potestad, tutela o guarda y custodia sea omiso, se encuentre imposibilitado o impedido, represente un riesgo para su integridad, o exista un conflicto de interés;
- VII. Intervenir en coordinación con el sistema integral de justicia para adolescentes, cuando un adolescente sea imputado en un proceso penal deberá asegurar que se respeten sus derechos durante el procedimiento y promover medidas no privativas de la libertad, conforme a los principios del sistema especializado;
- VIII. Promover la reparación del daño a favor de las víctimas menores de edad, incluyendo compensación económica, rehabilitación, garantías de no repetición y medidas de satisfacción;
- IX. Efectuar el acompañamiento ante la autoridad jurisdiccional o administrativa correspondientes para la atención, protección y restitución con el debido seguimiento de cada caso;
- X. Dictar medidas urgentes de protección especial, en coordinación y bajo la autorización de la Procuraduría; cuando se ponga en riesgo la vida, libertad e integridad de niñas, niños y adolescentes, a fin de garantizar la restitución integral de derechos, priorizando el interés superior de la niñez;
- XI. Actuar como mediadores en conflictos familiares, así como, fomentar su resolución pacífica, priorizando el interés superior en aquellos que afecten el bienestar de niñas, niños y adolescentes;
- XII. Solicitar la aplicación de mecanismos alternativos de solución de controversias, cuando estos beneficien a la víctima;



- XIII. Brindar acompañamiento técnico y supervisión a las procuradurías municipales y servir como segunda instancia en la atención o escalamiento de casos complejos;
- XIV. Registrar, sistematizar y reportar información sobre los casos atendidos, con el propósito de crear una base de datos que permita el análisis, planeación y evaluación de políticas públicas respecto al distrito judicial que corresponda y remitir dicha información a la Procuraduría en los períodos establecidos para realizarlo;
- XV. Dar seguimiento puntual a las medidas de protección dictadas;
- XVI. Elaborar planes de restitución de derechos individuales y familiares, bajo el modelo y autorización de la Procuraduría;
- XVII. Intervenir en procesos de reintegración familiar o en su caso, solicitar a la Procuraduría su canalización a centros de asistencia social;
- XVIII. Proporcionar o en su caso gestionar atención jurídica, psicológica y trabajo social de las niñas, niños y adolescentes involucrados en procesos judiciales;
- XIX. Asesorar a la víctima o testigo infantil para su declaración ante autoridades judiciales en coordinación con el grupo multidisciplinario, integrado por profesionales en Psicología, Trabajo Social y Derecho;
- XX. Las demás que le confiera la persona titular de la Procuraduría, así como las demás atribuciones que por disposición legal le sean aplicables.

## Capítulo VIII De la Procuraduría de Protección a Personas Adultas Mayores

**Artículo 54.** La PPPAM es la autoridad que forma parte de la estructura del Organismo, será la encargada de brindar una efectiva protección y atención de los derechos de Personas Adultas Mayores en situación de vulnerabilidad.



**Artículo 55. Para el cumplimiento de su objetivo, la PPPAM tendrá las atribuciones siguientes:**

- I. **Impulsar y promover el reconocimiento y ejercicio de los derechos de las personas adultas mayores;**
- II. **Prestar asesoría y representación coadyuvante a personas adultas mayores involucrados en procedimientos judiciales o administrativos, sin perjuicio de las atribuciones que le correspondan al Ministerio Público. Cuando por causa justificada, así lo determine el órgano jurisdiccional competente, previa sentencia, asumirá la representación en suplencia;**
- III. **Orientar, asesorar y asistir gratuitamente en materia legal cualquier asunto en que la persona adulta mayor tenga un interés jurídico directo o indirecto, en especial aquellos que se refieren a la garantía de sus derechos humanos y a la seguridad de su patrimonio;**
- IV. **Identificar redes familiares y verificar condiciones de vida de las personas adultas mayores, mediante una entrevista directa; así como informar los programas de asistencia social en su beneficio;**
- V. **Atender, asesorar y valorar el estado cognitivo y psicosocioemocional de las personas adultas mayores, así como identificar signos de violencia;**
- VI. **Coadyuvar con las autoridades competentes de procuración de justicia, cuando las personas adultas mayores sean víctimas de cualquier conducta tipificada como delito;**
- VII. **Asesorar con relación a los mecanismos alternativos de solución de controversias para la prevención y solución de los mismos, a las personas adultas mayores en cualquier procedimiento legal en que sean partes interesadas y en los asuntos que la persona titular de la PPPAM así lo determine, se canalizará el asunto a la autoridad competente, siempre que no medie violencia;**



- VIII. Denunciar en coadyuvancia ante las autoridades competentes, cuando sea procedente, cualquier caso de vulneración de derechos de alguna persona adulta mayor, sin que se vea afectado su derecho a la independencia y autonomía en cada asunto en concreto;
- IX. Realizar visitas domiciliarias mediante la intervención de un equipo multidisciplinario para el reconocimiento de hechos, actos u omisiones en los que se vean afectados los derechos de las personas adultas mayores;
- X. Promover y difundir las acciones y programas de atención a favor de las personas adultas mayores, así como los resultados de las investigaciones sobre la vejez y su participación social, política y económica;
- XI. Vigilar el respeto de los derechos consignados a favor de las personas adultas mayores en su persona, bienes y derechos ante cualquier autoridad competente, promoviendo todos los medios legales que conforme a derecho procedan;
- XII. Brindar consulta y asesoría para las dependencias estatales en relación a las personas adultas mayores;
- XIII. Realizar visitas a las instituciones públicas y privadas, albergues o cualquier otro centro de atención para las personas adultas mayores, a efecto de verificar las condiciones de funcionamiento, la calidad de su personal y modelo de atención, y
- XIV. Las demás que le confieran otros ordenamientos legales.

## TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.



**ARTÍCULO SEGUNDO.** Dentro de los noventa días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, el Organismo Público Descentralizado denominado Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, deberá crear las Subprocuradurías previstas en el Capítulo VII del presente Decreto.

**ARTÍCULO TERCERO.** Dentro de los noventa días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, el Organismo Público Descentralizado denominado Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, deberá crear la Procuraduría de Protección a Personas Adultas Mayores.

**ARTÍCULO CUARTO.** Dentro de los noventa días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, deberá realizar las adecuaciones operativas y reglamentarias necesarias de las Subprocuradurías, así como de la Procuraduría de Protección a Personas Adultas Mayores.

**ARTÍCULO QUINTO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al contenido de este Decreto.

## AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR

Dado en la Sala de Comisiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, el día primero del mes de diciembre del año dos mil veinticinco.

**LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN  
Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS.**

  
DIP. JACIEL GONZÁLEZ HERRERA  
PRESIDENTE



# TLAXCALA

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA  
LXV LEGISLATURA

*Y. A. C. A.*  
DIP. EVER ALEJANDRO CAMPECH  
AVELAR  
VOCAL

*L. R. G.*  
DIP. LORENA RUIZ GARCÍA  
VOCAL

*V. M. P.*  
DIP. VICENTE MORALES PÉREZ  
VOCAL

*D. M. R.*  
DIP. DAVID MARTÍNEZ DEL RAZO  
VOCAL

*B. C. V.*  
DIP. BRENDA CECILIA VILLANTES  
RODRÍGUEZ  
VOCAL

*M. L. C.*  
DIP. MARIBEL LEÓN CRUZ  
VOCAL

*B. Z. F.*  
DIP. BLADIMIR ZAINOS FLORES  
VOCAL

*M. A. V.*  
DIP. MARÍA AURORA VILLEDA  
TEMOLTZIN  
VOCAL

*S. G. U.*  
DIP. SILVANO GARAY ULLOA  
VOCAL

*H. I. O. O.*  
DIP. HÉCTOR ISRAEL ORTIZ ORTIZ  
VOCAL

*B. A. L.*  
DIP. BLANCA AGUILA LIMA  
VOCAL

ÚLTIMA FOJA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO, DERIVADO DEL EXPEDIENTE  
PARLAMENTARIO NÚMERO LXV 213/2025.